



Bruselas, 9.12.2020
COM(2020) 772 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) (el Reglamento INDNR)

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) (el Reglamento INDNR)

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO	1
1. Introducción	2
2. Situación actual – avances desde la Comunicación de 2015	4
2.1 Cooperación con los Estados miembros	4
➤ Los Estados miembros y sus responsabilidades como Estados de abanderamiento	4
➤ Los Estados miembros y sus responsabilidades como Estados ribereños.....	5
➤ Los Estados miembros y sus responsabilidades como Estados rectores del puerto	6
➤ Los Estados miembros y sus responsabilidades como Estados de comercialización: el régimen de certificación de capturas	6
➤ Utilización del sistema de asistencia mutua entre Estados miembros y la Comisión y con países terceros	7
2.2 Cooperación con terceros países	8
➤ Crear condiciones de competencia equitativa mediante el diálogo	8
➤ Tejer una red de aliados.....	10
➤ Promoción de regímenes de certificación de capturas	11
➤ Promoción de la aplicación del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto.....	11
➤ Impacto de los procesos de diálogo sobre INDNR en países miembros de ACPS	12
➤ Ayudas a terceros países.....	12
2.3 Otros marcos internacionales de cooperación; cooperación con partes interesadas	14
3. Principales retos de la aplicación del Reglamento INDNR.....	15
3.1 Aplicación en la UE.....	15
➤ Diálogo con terceros países	15
➤ Refuerzo de la gobernanza internacional para luchar contra la pesca INDNR.....	16
➤ Cooperación y coordinación	17
4. Conclusiones.....	17

1. Introducción

Tal como prevé el artículo 55, apartado 1, del Reglamento, el presente informe traslada al Parlamento Europeo y al Consejo información sobre la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). El informe recoge fundamentalmente la información facilitada por los Estados miembros en sus respuestas al cuestionario remitido por la Comisión¹ desde la última Comunicación, de 1 de octubre de 2015², pero también cualquier otra información pertinente recibida por la Comisión de cualquier parte interesada en el período indicado. Asimismo, ofrece una visión general de las actividades que contribuyen a la consecución de los objetivos del Reglamento INDNR. A partir de la citada información, el informe también identifica los principales desafíos relativos a la aplicación del Reglamento.

La pesca INDNR continúa siendo una de las mayores amenazas para la explotación sostenible de los recursos pesqueros. Por desgracia, la incidencia de la pesca INDNR resulta imposible de estimar de manera sencilla, al tratarse de una actividad dinámica, adaptable y clandestina. No obstante, cálculos aproximados indican que la pesca INDNR en todos los océanos del mundo se cobra aproximadamente entre 11 y 26 millones de toneladas de pescado cada año, con un precio anual de entre 9 000 y 21 000 millones de euros³.

La Asamblea General de las Naciones Unidas instó específicamente a la comunidad internacional a «de aquí a 2020, reglamentar eficazmente la explotación pesquera y poner fin a la pesca excesiva, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y las prácticas pesqueras destructivas⁴» en la meta 14.4 del Objetivo 14, «Vida submarina», que forma parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada en 2015. Por consiguiente, la UE está firmemente comprometida a lograr una continua reducción de la pesca INDNR hasta eliminarla por completo.

La Comunicación sobre el Pacto Verde Europeo para la Unión Europea⁵ señala como prioridad la tolerancia cero con respecto a la pesca INDNR. Este enfoque también es un aspecto importante de la Estrategia de la UE sobre Biodiversidad para 2030⁶ y resulta clave para una transición global hacia sistemas alimentarios sostenibles, como se afirma en la Estrategia «De la Granja a la Mesa»⁷. Aboga por una actuación decidida de la UE en la dimensión exterior de la política pesquera común (PPC), especialmente mediante esfuerzos destinados a eliminar la pesca INDNR en organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP)⁸, en el contexto de los acuerdos de colaboración de pesca sostenible (ACPS) de la

¹ Información facilitada por los Estados miembros, relativa al período 2016-2017. Dicha información se presenta cada dos años y se basa en un cuestionario elaborado por la Comisión.

² COM(2015) 480, de 1 de octubre de 2015.

³ <http://www.fao.org/3/a-i6069s.pdf>.

⁴ «Meta 14.4: De aquí a 2020, reglamentar eficazmente la explotación pesquera y poner fin a la pesca excesiva, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y las prácticas pesqueras destructivas, y aplicar planes de gestión con fundamento científico a fin de restablecer las poblaciones de peces en el plazo más breve posible, al menos alcanzando niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible de acuerdo con sus características biológicas».

<https://unstats.un.org/sdgs/metadata/?Text=&Goal=14&Target=14.4>.

⁵ COM(2019) 640, de 11 de diciembre de 2019.

⁶ COM(2020) 380, de 20 de mayo de 2020.

⁷ COM(2020) 381, de 20 de mayo de 2020.

⁸ La lista detallada puede consultarse en: https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/international/rfmo_es.

UE, y completando la revisión del régimen de control de la UE⁹. La lucha contra la pesca INDNR a escala mundial también es un elemento relevante de la Comunicación conjunta sobre la gobernanza internacional de los océanos, de 2016¹⁰. Por último, la política encaminada a la eliminación de la pesca INDNR es pertinente en el contexto de la Estrategia de Seguridad Marítima de la UE¹¹.

El sistema de la UE para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR está consagrado en la legislación pesquera internacional, especialmente en los siguientes actos:

- la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) de 1982,
- el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre poblaciones de peces (ANUPP) de 1995, y
- el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (Acuerdo sobre cumplimiento) de 1993.

Estos instrumentos han sido interpretados y corroborados por otros instrumentos no vinculantes, como los desarrollados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en particular el Código de Conducta para la Pesca Responsable de 1995 (Código de Conducta) y el Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de 2001 (PAI-INDNR), uno de los diversos planes de acción internacionales adoptados en relación con el Código de Conducta. Colectivamente, estos instrumentos jurídicos —vinculantes y no vinculantes— comprenden una serie de medidas que se refuerzan y complementan mutuamente.

Además, con el fin de reforzar la aplicación del PAI-INDNR, la FAO adoptó en 2009 el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada¹² (AMERP), que entró en vigor en junio de 2016¹³. El AMERP es el primer y único instrumento internacional jurídicamente vinculante centrado específicamente en la pesca INDNR. Aunque no crea herramientas internacionales nuevas para combatir la pesca INDNR, establece normas mínimas para el ejercicio de la jurisdicción del Estado rector del puerto en el contexto de la pesca INDNR. Otras contribuciones pertinentes realizadas por la FAO en los últimos años incluyen las Directrices voluntarias para la actuación del Estado del pabellón de 2014 y, las Directrices voluntarias para los sistemas de documentación de las capturas de 2017. La UE ha hecho importantes aportaciones a estas iniciativas, que contribuyen a seguir consolidando el Derecho internacional de pesca y proporcionan orientaciones útiles para luchar contra la pesca INDNR.

El enfoque específico de la UE en la lucha contra la pesca INDNR se basa en el Reglamento (CE) n.º 1005/2008. Al adoptar y aplicar este Reglamento, la UE ha sido pionera en el establecimiento de un marco general para combatir la pesca INDNR que traduce las

⁹ Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32009R1224>.

¹⁰ La UE participa activamente en cinco OROP atuneras, 12 OROP para otras especies y otras organizaciones pesqueras. Para ver la lista completa, consulte: https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/international/rfmo_es.

¹¹ https://ec.europa.eu/maritimeaffairs/policy/maritime-security_es.

¹² <http://www.fao.org/port-state-measures/en/>.

¹³ La UE aprobó el Acuerdo por medio de la Decisión 2011/443/UE del Consejo, de 20 de junio de 2011.

intenciones en acciones y establece unas condiciones equitativas para el sector pesquero a escala mundial.

El Reglamento establece que todos los países, ya sean Estados miembros o terceros países, tienen la responsabilidad de cumplir sus obligaciones internacionales como Estado de abanderamiento, Estado rector del puerto, Estado ribereño o Estado de comercialización. Ha demostrado ser un instrumento transparente y no discriminatorio, aplicable a todos los buques que se dedican a la explotación comercial de recursos pesqueros y a todo nacional de la UE que participe en actividades de pesca bajo cualquier pabellón.

Trascurridos diez años desde la entrada en vigor del Reglamento INDNR, la UE está considerada un agente fundamental en la lucha contra la pesca INDNR en todo el mundo. Perseverar en su actuación contra la pesca INDNR consolidará aún más el papel de la UE en este ámbito.

2. Situación actual – avances desde la Comunicación de 2015

La Comunicación de 2015 hablaba de seguir trabajando para mejorar los sistemas actuales y, posiblemente, simplificar y modernizar la aplicación del Reglamento INDNR, en particular pasando del soporte en papel al soporte electrónico en el sistema de certificación de las capturas. La Comisión anunció que continuaría cooperando con terceros países mediante el diálogo y haciendo uso de la posibilidad de ofrecer asistencia técnica y ayuda al desarrollo a terceros países para afrontar sus problemas de pesca INDNR.

El Reglamento INDNR contiene disposiciones sobre cuatro ámbitos de actuación interrelacionados:

- el régimen de certificación de capturas de la UE,
- el sistema de asistencia mutua entre Estados miembros,
- el proceso de cooperación con terceros países, y
- la inclusión de buques pesqueros en la lista comunitaria de buques INDNR.

Todas estas herramientas se han mostrado eficaces en la lucha contra la pesca INDNR a lo largo de los últimos cinco años.

Desde la última Comunicación se han registrado varios resultados tangibles. Este informe presenta los principales logros de la aplicación del Reglamento INDNR entre 2015 y 2019.

2.1 Cooperación con los Estados miembros

➤ Los Estados miembros y sus responsabilidades como Estados de abanderamiento

La UE consolidó sus actuaciones en materia de responsabilidades de los Estados miembros como Estados de abanderamiento mediante la adopción de nuevas medidas destinadas a gestionar más eficazmente las operaciones de su flota fuera de las aguas de la UE (Reglamento GSFPE)¹⁴. Todas las operaciones de pesca que buques de la UE

¹⁴ Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores y por el que se deroga el

desarrollan fuera de las aguas de la Unión o en el marco de una organización regional de ordenación pesquera (OROP) deben ser autorizadas específicamente por el Estado miembro de abanderamiento, que también es responsable de la correcta gestión de esas autorizaciones de pesca¹⁵. La Comisión transmite las autorizaciones a las OROP y los terceros países en cuestión, siempre que se cumplan las condiciones y criterios de admisibilidad pertinentes. Además, incluso fuera de las aguas de la Unión, los buques de la UE continúan sujetos tanto a las normas de control de la UE¹⁶ como a las establecidas por el Reglamento INDNR.

Tras evaluar el régimen de control de la pesca actualmente vigente, la Comisión también decidió empezar a revisarlo. La propuesta de revisión de la Comisión se adoptó el 30 de mayo de 2018¹⁷. La Comisión decidió proponer varias modificaciones del Reglamento de control de la pesca, así como enmiendas específicas del Reglamento INDNR y el Reglamento por el que se crea la Agencia Europea de Control de la Pesca (AECPP). El objetivo general de la revisión es modernizar, reforzar y simplificar el régimen de control de la pesca de la UE y potenciar la igualdad de condiciones en los controles de la pesca. En concreto, la propuesta aclara, refuerza y armoniza las disposiciones en materia de garantía de cumplimiento, especialmente las medidas coercitivas y sanciones previstas para infracciones graves. Sus objetivos también incluyen:

- crear un sistema de datos de pesca más fiable y completo, incluida la comunicación plenamente digitalizada de las capturas, que será aplicable a todos los buques pesqueros de la UE¹⁸;
- ampliar el sistema electrónico de localización a todos los buques, incluidos los pequeños;
- introducir nuevos procedimientos de pesaje para productos pesqueros;
- reforzar las normas de registro de capturas para la pesca recreativa;
- mejorar la trazabilidad de productos de la pesca y la acuicultura de la UE e importados, y
- reforzar las normas sobre artes de pesca.

➤ Los Estados miembros y sus responsabilidades como Estados ribereños

Las mismas normas de control aplicables a los buques de la UE son aplicables a buques de terceros países que faenan en aguas de la Unión, salvo que se acuerde lo contrario con el país tercero en cuestión.

La Comisión coopera estrechamente con los Estados miembros para prevenir, desalentar y detectar cualquier actividad de pesca INDNR. Asimismo, insta a los Estados miembros a comunicar cualquier sospecha de pesca INDNR por parte de buques de terceros países

Reglamento (CE) n.º 1006/2008 del Consejo. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32017R2403>.

¹⁵ Cifras de junio de 2019 (excepto el área de competencia de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM): 5 843 buques pesqueros, que se corresponden con 8 818 autorizaciones de pesca.

¹⁶ Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32009R1224>.

¹⁷ COM(2018) 368 final, de 30 de mayo de 2018.

¹⁸ Incluidos los buques de menos de 12 metros de eslora.

en sus aguas¹⁹ y utiliza plenamente el sistema de asistencia mutua para mantener el pescado capturado ilegalmente fuera del mercado de la UE. La Comisión también facilita la cooperación continua entre Estados miembros y terceros países.

➤ Los Estados miembros y sus responsabilidades como Estados rectores del puerto

El Reglamento de control de la pesca establece un marco de control del puerto apropiado, que incluye inspecciones en puerto o en el momento del desembarco. El Reglamento INDNR complementa este marco con la introducción de un sistema eficaz de inspecciones portuarias para buques pesqueros de terceros países que hagan escala en puertos de los Estados miembros.

En sus informes a la Comisión, los Estados miembros facilitan información sobre los resultados de las inspecciones en puerto y sobre los desembarques o transbordos directos de productos pesqueros por parte de buques pesqueros de terceros países²⁰.

En el período 2016–2017, aproximadamente 4 349 buques de terceros países desembarcaron en puertos de la Unión, y los Estados miembros inspeccionaron 635 de esos buques.

➤ Los Estados miembros y sus responsabilidades como Estados de comercialización: el régimen de certificación de capturas

Dado que es uno de los mayores mercados de productos pesqueros del mundo, la UE tiene la responsabilidad de velar por que los productos de la pesca INDNR no lleguen a su mercado.

El régimen de certificación de las capturas establecido por el Reglamento INDNR ha demostrado su eficacia a la hora de mantener el pescado capturado de esta forma fuera del mercado de la UE.

Más de 92 países han notificado a la Comisión cuáles son sus autoridades públicas facultadas para certificar la veracidad de los datos que figuran en los certificados de captura expedidos para productos exportados al mercado de la UE (las «autoridades competentes»). De media, cada año se presentan a las autoridades competentes de Estados miembros en torno a 200 000 certificados de captura y 25 000 declaraciones de transformación para importaciones²¹. En el período 2016–2019, continuaron descendiendo las denegaciones de la autorización de importación al mercado de la UE de productos de pesca de conformidad con el régimen de certificación de capturas del Reglamento INDNR.

Tal como anticipó la Comunicación de 2015, en mayo de 2019 la Comisión lanzó²² un sistema informático denominado CATCH, concebido para digitalizar los certificados de

¹⁹ Los Estados miembros comunicaron 36 avistamientos de buques pesqueros extranjeros en el período 2016–2017. Información basada en los informes de los Estados miembros para el período 2016–2017 con arreglo al artículo 55, apartado 1.

²⁰ También con arreglo al artículo 55, apartado 1, del Reglamento INDNR.

²¹ Estimación de la Comisión basada en las notificaciones de los Estados miembros con arreglo al artículo 18, apartado 5, del Reglamento INDNR.

²² Cada año se asigna una media de 350 000 euros para el desarrollo de CATCH.

captura y los procedimientos conexos para su uso en importaciones. El objetivo del proyecto CATCH es desarrollar una aplicación en línea para apoyar la gestión de la documentación oficial y automatizar los procedimientos conexos que prevé el Reglamento INDNR. La finalidad última de este sistema para toda la Unión es facilitar y armonizar los procedimientos de verificación llevados a cabo por las autoridades competentes de los Estados miembros, así como contribuir a garantizar la igualdad de condiciones para los importadores de la UE.

El desarrollo de CATCH se ajusta a las Directrices voluntarias de la FAO para los sistemas de documentación de las capturas²³ adoptadas en 2017. CATCH se ha desarrollado en TRACES, una plataforma que actualmente tiene 30 000 usuarios de más de 80 países de todo el mundo. Las autoridades de los Estados miembros y los importadores de la UE utilizan TRACES desde 2005 para comprobaciones relativas al cumplimiento de los requisitos sanitarios para el comercio dentro de la UE y las importaciones de animales, alimentos, pienso y plantas; ahora se está utilizando también para verificar los certificados de captura. La propuesta de la Comisión para revisar el Reglamento de control de la pesca incluye disposiciones jurídicas sobre el uso de CATCH. La obligatoriedad del uso de CATCH depende de la finalización de la revisión en curso del sistema de control de la pesca y de su entrada en vigor. Hasta que entre en vigor, los Estados miembros de la UE y sus operadores nacionales lo utilizarán de forma voluntaria²⁴.

La Comisión se está centrando en el trabajo que realiza actualmente el CEFAC/ONU (Centro de las Naciones Unidas para la Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas) con el fin de explorar la posibilidad de utilizar el formato FLUX para que CATCH sea interoperativo con los entornos informáticos de terceros países para controles de productos pesqueros. También trabaja para establecer un sistema electrónico de intercambio de certificados (EU CSW-CERTEX²⁵) para todas las aduanas de la Unión en el marco de la iniciativa «entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas». CATCH formará parte de EU CSW-CERTEX.

- Utilización del sistema de asistencia mutua entre Estados miembros y la Comisión y con países terceros

El sistema de asistencia mutua previsto por el artículo 51 del Reglamento INDNR ha resultado muy valioso para ayudar a los Estados miembros a aplicar el Reglamento. Todos los Estados miembros han nombrado un funcionario de enlace único para la pesca INDNR al que se ha encomendado esta tarea.

El sistema facilita la cooperación entre Estados miembros y la Comisión y con terceros países, que resulta esencial para que la pesca INDNR se investigue y sancione debidamente. El sistema ha facilitado el intercambio continuo de información sobre

²³ <http://www.fao.org/iuu-fishing/international-framework/voluntary-guidelines-for-catch-documentation-schemes/es/>.

²⁴ Para más información sobre el sistema, véase: https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/docs/body/catch-it-system_en.pdf.

²⁵ https://ec.europa.eu/taxation_customs/general-information-customs/electronic-customs/eu-single-window-environment-for-customs_en.

alertas, inteligencia y los resultados de investigaciones realizadas cuando hay sospechas de actividades de pesca INDNR.

Desde 2015, la Comisión ha enviado más de 170 alertas a los funcionarios de enlace únicos de los Estados miembros con el fin de orientar los controles que realizan ante situaciones de riesgo y de solicitar la apertura de investigaciones sobre presuntas actividades de pesca INDNR e infracciones graves. Asimismo, los Estados miembros se acogen con frecuencia a las disposiciones del Reglamento INDNR en materia de asistencia mutua para cooperar entre ellos y con las autoridades administrativas de terceros países. En conjunto, esto ha mejorado la aplicación del Reglamento INDNR. La utilización activa de la asistencia mutua ha demostrado su utilidad para bloquear la importación al mercado de la UE de productos pesqueros por valor de millones de euros obtenidos mediante pesca INDNR, sobre todo procedentes del Cuerno de África.

2.2 Cooperación con terceros países

Desde 2015, la Comisión ha continuado interactuando con varios terceros países y apoyándolos en la realización de reformas fundamentales de sus políticas pesqueras. Dichas reformas han dado lugar a revisiones de la legislación nacional para adaptarla a las obligaciones internacionales; estructuras administrativas más sólidas; y mejores sistemas de seguimiento, control y vigilancia (SCV). En este contexto, los acuerdos de colaboración de pesca sostenible (ACPS) con países terceros también han contribuido a reforzar la gobernanza, así como a mejorar la capacidad y el uso de herramientas de los terceros países para luchar contra la pesca INDNR. Se han aplicado medidas específicas utilizando el componente de apoyo sectorial de los ACPS.

En general, los países terceros han adoptado una actitud activa ante el problema de la pesca INDNR y se han mostrado dispuestos a tomar medidas más contundentes. Demuestran así su compromiso con unas reformas que adaptarán sus sistemas de control de la pesca a la normativa internacional. Sin embargo, la experiencia nos ha demostrado que, para lograr resultados duraderos, es decir, niveles de cumplimiento estables en el ámbito de la pesca, es imprescindible un compromiso político fuerte y persistente.

➤ Crear condiciones de competencia equitativa mediante el diálogo

El diálogo bilateral sobre pesca INDNR con terceros países continúa siendo la piedra angular de la cooperación desarrollada en cumplimiento del Reglamento INDNR.

La decisión de la Comisión sobre el inicio de un posible diálogo depende de una serie de indicadores que determinan la eficiencia de las medidas adoptadas por distintos países para luchar contra la pesca INDNR.

En esta evaluación se tiene en cuenta si los países terceros actúan como Estado de abanderamiento, Estado ribereño, Estado rector del puerto o Estado de comercialización. Dichos indicadores incluyen el cumplimiento de los instrumentos de Derecho internacional, la aplicación de directrices voluntarias, la aplicación efectiva de medidas de OROP, la política de flota, la conservación, la gestión y el control de las aguas sujetas a la jurisdicción nacional, los marcos de garantía de cumplimiento y la magnitud de la producción pesquera (poblaciones, flota) o de los flujos comerciales. La evaluación tiene igualmente en cuenta la historia del país en materia de pesca INDNR, prestando especial

atención a las limitaciones específicas que deben afrontar los países en desarrollo, en su caso.

Desde la entrada en vigor del Reglamento INDNR, la Comisión ha iniciado un diálogo u otras formas de cooperación con más de 60 países. En el contexto de los 26 procesos de diálogo entablados desde 2012²⁶, 15 socios han logrado reformar sus sistemas de gestión de la pesca, con el apoyo activo de la Comisión, adaptando sus marcos legislativos a sus obligaciones internacionales como Estado de abanderamiento, Estado rector del puerto y Estado de comercialización.

En otros casos, sin embargo, el diálogo informal no es una herramienta disuasoria suficientemente eficaz para obligar a un tercer país a subsanar las deficiencias detectadas.

El Reglamento INDNR establece el sistema que actualmente se conoce de forma generalizada como «sistema de tarjetas»²⁷, que faculta a la Comisión para notificar a un tercer país el riesgo de ser identificado como país no cooperante en la lucha contra la pesca INDNR (procedimiento de preidentificación o «tarjeta amarilla»). La Comisión entabla un diálogo formal con el país preidentificado e inicia la cooperación sobre la base de un plan de acción.

Desde finales de 2015, se han levantado siete tarjetas amarillas, al haberse llevado a cabo importantes reformas en el sector de la pesca en los países afectados. En el mismo período, se ha preidentificado a nueve países, con los que se ha iniciado un proceso de diálogo encaminado a resolver las carencias detectadas²⁸.

Si el país preidentificado no consigue resolver los problemas comunicados y, por lo tanto, incumple sus obligaciones internacionales, la Comisión lo identifica como país no cooperante en la lucha contra la pesca INDNR (el procedimiento de identificación o «tarjeta roja»).

Mientras que la preidentificación no entraña la adopción de sanciones, el procedimiento de identificación tiene importantes consecuencias, incluidas prohibiciones de comercialización. Los Estados miembros están obligados a rechazar las importaciones de productos de la pesca marítima capturados por buques que enarbolan el pabellón del tercer país en cuestión.

Tras la identificación, la Comisión propone al Consejo la inclusión del país en la lista de terceros países no cooperantes (el «procedimiento de inscripción en la lista»).

Esta inclusión en la «lista negra» conlleva medidas que van más allá de la prohibición de las importaciones como, por ejemplo:

- la prohibición de comprar buques pesqueros al país identificado;
- la prohibición de reabanderar buques de pesca de esos países con el pabellón de un Estado miembro;
- la prohibición de celebrar acuerdos de fletamento;

²⁶ Artículos 31 y 32 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo.

²⁷ https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/illegal-fishing-overview-of-existing-procedures-third-countries_en.pdf.

²⁸ *Ibid.*

- la prohibición de exportar buques de pesca de la UE;
- la prohibición de celebrar acuerdos comerciales privados con nacionales de la UE;
- la prohibición de llevar a cabo operaciones de pesca conjunta con la UE;
- la posible denuncia de los acuerdos o las asociaciones bilaterales de pesca permanentes; y/o
- la imposibilidad de entablar nuevas negociaciones encaminadas a celebrar acuerdos o asociaciones bilaterales de pesca.

Desde finales de 2015, se ha logrado levantar una tarjeta roja, con la consiguiente salida de la lista, tras haberse llevado a cabo reformas sustanciales en el país afectado. Durante el mismo período, se ha identificado a dos países (tarjeta roja), con los que se ha entablado un diálogo sobre las principales deficiencias detectadas y que han sido incluidos en la lista por el Consejo²⁹. En uno de los casos fue necesario denunciar un acuerdo de colaboración de pesca sostenible en aplicación del artículo 38 del Reglamento INDNR.

La cooperación mediante el diálogo con terceros países permite obtener resultados tangibles y se traduce en una mejora de la gobernanza, plasmada en particular en:

- la revisión de la legislación;
- la adopción de planes nacionales de acción (PAN) acordes con el PAI-INDNR de la FAO;
- el endurecimiento de las sanciones;
- la mejora de la cooperación, la coordinación y la movilización de las distintas autoridades competentes; y
- el compromiso político de lucha contra la pesca INDNR al más alto nivel.

Los procesos de diálogo han proporcionado un marco para que los distintos países refuercen los sistemas SCV mediante un mejor control de las actividades pesqueras, incluidos los requisitos del sistema de localización de buques (SLB) para las flotas nacionales y de altura, y la intensificación de las medidas de inspección y control. Sin embargo, como demuestra la última tarjeta amarilla, la falta de compromiso puede causar rápidamente un deterioro de los marcos establecidos para luchar contra la pesca INDNR, tras lo cual el país recibe una segunda tarjeta.

➤ Tejer una red de aliados

La lucha contra la pesca INDNR precisa una actuación coordinada, y ningún país puede tener éxito tomando medidas por su cuenta. La experiencia ha demostrado que el combate contra la pesca INDNR es mucho más eficaz cuando existen sinergias a escala regional que cuando los países actúan de forma aislada. Cada vez que un país refuerza su sistema de control de la pesca INDNR, existe el riesgo de que quienes infringen las normas opten por trasladarse a otros países con una legislación y unos controles menos estrictos.

Por lo tanto, para tener éxito es preciso contar con la colaboración de tantos países como sea posible en un esfuerzo de vigilancia continua y proactiva contra la pesca INDNR en el plano internacional. Se han creado varios grupos de trabajo bilaterales en materia de pesca INDNR con importantes países pesqueros. Estos grupos sirven de plataforma para

²⁹

Ibid.

intercambios periódicos y realizan un seguimiento de las actuaciones pertinentes para combatir la pesca INDNR.

En consonancia con la dimensión exterior de la política pesquera común, la UE³⁰ promueve actuaciones en OROP basadas en los principios y la normativa de la Unión. Junto con otros países, la UE ha apoyado activamente esfuerzos para potenciar las medidas contra la pesca INDNR en OROP, incluida la inscripción cruzada de los buques INDNR entre distintas OROP y disposiciones para sancionar a los nacionales que participen en actividades de pesca INDNR.

La Comisión respalda varias iniciativas regionales, como la creación de una Red INDNR en la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), una plataforma operativa para el intercambio de información en tiempo real que proporciona a los miembros de la ASEAN ayuda de carácter eminentemente práctico para sus actividades cotidianas. Los proyectos regionales de desarrollo de capacidades para potenciar el desarrollo y la gestión de la pesca, incluida la mejora de la capacidad para luchar contra la pesca INDNR, también contribuyen a la cooperación con entidades regionales y subregionales.

➤ Promoción de regímenes de certificación de capturas

Una parte importante de los procesos de diálogo con terceros países se centra en sus sistemas de trazabilidad para la importación y la exportación. Los países de fuera de la UE están obligados a demostrar su capacidad para expedir certificados de captura fiables. De acuerdo con las Directrices voluntarias de la FAO para los sistemas de documentación de las capturas, la Comisión emite recomendaciones de mejoras y, en determinados casos, proporciona formación *in situ* sobre la validación de certificados de captura de la UE y la realización de los controles relacionados.

➤ Promoción de la aplicación del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto

El Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto (AMERP) entró en vigor el 5 de junio de 2016. La UE aprobó el Acuerdo por medio de la Decisión del Consejo de 20 de junio de 2011³¹.

El AMERP es el primer acuerdo internacional de carácter vinculante que aborda específicamente la pesca INDNR. Su objetivo es prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR evitando que los buques que participen en actividades pesqueras INDNR utilicen los puertos y desembarquen sus capturas. El Acuerdo reduce por tanto el incentivo de esos buques para seguir faenando, además de bloquear los productos pesqueros obtenidos mediante la pesca INDNR e impedir que lleguen a mercados nacionales e internacionales.

El AMERP tiene actualmente más de 65 partes, lo que constituye un verdadero éxito. Varias de las nuevas partes se adhirieron al AMERP y lo ratificaron —gracias, en parte, a sus procesos de diálogo sobre la pesca INDNR con la UE— introduciendo reformas en su ordenamiento jurídico en materia de pesca.

³⁰ Representada por la Comisión Europea.

³¹ DECISIÓN DEL CONSEJO, de 20 de junio de 2011, por la que se aprueba, en nombre de la Unión, el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (2011/443/UE).

Sin embargo, la ratificación no es más que el primer paso para aplicar el tratado. El AMERP también establece mecanismos de financiación para Estados en desarrollo, a los que se ofrece asistencia técnica y desarrollo de las capacidades a través del programa mundial de fortalecimiento de capacidades de la FAO. La UE y la Comisión financian este programa.

➤ Impacto de los procesos de diálogo sobre INDNR en países miembros de ACPS

Existe una relación evidente entre el papel de los acuerdos de colaboración de pesca sostenible (ACPS)³² de la UE con países socios y su lucha contra la pesca INDNR. En la actualidad, la UE tiene veinte ACPS con países socios en el Océano Atlántico, el Océano Índico y el Océano Pacífico, trece de los cuales tienen protocolos activos que permiten la actividad pesquera.

Los ACPS apoyan los objetivos de la política de lucha contra la pesca INDNR mediante diversas herramientas, como programas de desarrollo de capacidades y formación, así como reforzando los sistemas SCV, incluidos los sistemas electrónicos de comunicación de información, etc., lo que contribuye a su vez a la lucha contra la pesca INDNR.

Con el fin de garantizar la coherencia de la dimensión exterior de la política pesquera común, la Comisión propone que se denuncie cualquier acuerdo bilateral de pesca o acuerdo de asociación en materia de pesca suscrito si un tercer país no cumple los compromisos asumidos en lo que refiere a la lucha contra la pesca INDNR, tal como estipula el artículo 38 del Reglamento INDNR.

Aunque incluir a un tercer país en la lista de países no cooperantes en la lucha contra la pesca INDNR (una «tarjeta roja») implica la suspensión del ACPS en vigor, la Comisión se abstiene, por iniciativa propia, de renovar los protocolos ACPS con países que no han solventado las deficiencias identificadas con tarjetas amarillas.

➤ Ayudas a terceros países

Los procesos de diálogo INDNR suelen estar acompañados por programas de ayudas de distintos donantes.

La UE, en estrecho contacto con la FAO y el Banco Mundial, trabaja en pro de la coordinación entre los distintos donantes para asegurarse de que las ayudas responden a las necesidades detectadas. De esta manera debería evitarse también la duplicación de ayudas.

La UE y la Comisión proporcionan financiación en el marco del programa mundial de fortalecimiento de capacidades de la FAO. Este programa se ha diseñado para ayudar a los países en desarrollo a aplicar el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto por medio de asistencia técnica y desarrollo de capacidades. Asimismo, la Comisión, a menudo conjuntamente con la Agencia Europea de Control de la Pesca (AECP), ha impartido sesiones de capacitación a medida sobre certificación de capturas, herramientas de SCV y políticas a determinados terceros países, en respuesta a solicitudes específicas.

³²

https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/international/agreements_es.

Con miras a impulsar los controles de la información incluida en los certificados de captura, la Comisión también ha facilitado desde 2016 el desarrollo por parte de la AECP y la Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM) de nuevas funcionalidades en las herramientas de vigilancia electrónica de la AECP (servicios marítimos integrados de la AECP). El objetivo de estas funcionalidades es prestar asistencia e incrementar las medidas disuasorias de la pesca INDNR en todo el mundo (por ejemplo, en las costas de África Occidental y las regiones del Atlántico Norte y el Ártico). La Comisión también ha ayudado a la AECP a emprender diversas actuaciones de mejora de capacidades para inspectores de pesca de países terceros.

La UE proporciona financiación para el desarrollo específica a las regiones de África, el Pacífico y el Índico con el fin de apoyar el desarrollo y la gestión de la pesca sostenible. Esto incluye actuaciones para contribuir a mejorar su capacidad de luchar contra la pesca INDNR. En particular, la UE ha comprometido:

- 35 millones de euros para Estados ACP del Pacífico, en el marco del programa de colaboración marina Pacífico-Unión Europea (PEUMP)³³,
- 15 millones de euros para África Occidental, en el marco del programa Mejora de la gobernanza de la pesca regional en el África Occidental (PESCAO)³⁴, y
- 28 millones de euros para la región del Océano Índico, en el marco del programa ECOFISH³⁵.

En lo que respecta al PEUMP, el presupuesto destinado a las medidas para luchar contra la pesca INDNR asciende a 3,9 millones de euros. Las medidas en cuestión se han diseñado para mejorar el seguimiento, el control y la vigilancia de la pesca tanto costera como oceánica, la legislación, el acceso a la información (transparencia) y la gestión eficaz de las zonas marítimas.

En el caso de PESCAO, el importe previsto para medidas y proyectos INDNR es 7,9 millones de euros. Las medidas enmarcadas en este proyecto incluyen asistencia técnica prestada por la Agencia Europea de Control de la Pesca (AECP) a la Comisión Subregional de Pesca de África Occidental (SRFC), el Comité de Pesca para el Golfo Centro-Occidental de Guinea (FCWC) y los países miembros de ambos, de forma coordinada, haciendo uso de la experiencia adquirida en el contexto de la Unión Europea. En concreto, en 2019 la AECP impartió en la región cinco sesiones formativas sobre seguimiento, control y vigilancia de la pesca, así como sobre inspecciones y el uso de SLB, SIA, comunicaciones por radio e imágenes por satélite. Además, colaboró en la revisión de la legislación pesquera de un país y en la adopción de un PAN-INDNR en otro. A través de PESCAO, la SRFC organizó tres campañas conjuntas de control en 2019, con la participación de como mínimo tres países miembros y el apoyo de la AECP y de la armada francesa. Como consecuencia de estas campañas, se realizaron 157 inspecciones. PESCAO apoyará el despliegue de sistemas regionales de SLB en las dos subregiones, lo que incrementará considerablemente la capacidad de estas para luchar contra la pesca INDNR.

³³ Financiado por el 11.º Fondo Europeo de Desarrollo (FED), <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32015R0322&from=EN>.

³⁴ *Ibid.*

³⁵ *Ibid.*

El programa ECOFISH incluye un pilar específico destinado a mejorar la capacidad para combatir la pesca INDNR en el Océano Índico occidental. Se han asignado 4,4 millones de euros para proyectos encaminados fundamentalmente a proporcionar formación a inspectores de pesca, organizar la participación en patrullas conjuntas y facilitar el uso y el intercambio de datos de SLB a escala regional³⁶.

La UE también ha ayudado a los países socios a velar por la correcta aplicación del régimen de certificación de capturas, mediante, por ejemplo, talleres organizados a través de los grupos de trabajo de INDNR con las principales naciones pesqueras de fuera de la UE.

2.3 Otros marcos internacionales de cooperación; cooperación con partes interesadas

La concienciación sobre la importancia de la lucha contra la pesca INDNR ha aumentado considerablemente en todo el mundo en los últimos años. La pesca INDNR se ha convertido en un tema recurrente en foros como el G-20, el G-7 y el Foro Económico de Davos.

La Comisión ha intensificado la cooperación y la coordinación con socios internacionales como el Banco Mundial, la FAO, Interpol y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), con el fin de velar por la compatibilidad de las distintas medidas tomadas y crear sinergias en la cooperación de la Unión con países terceros concretos.

La cooperación estructurada con UE NAVFOR³⁷ ha mejorado la detección de actividades pesqueras INDNR en el Cuerno de África. La coordinación con las medidas adoptadas con arreglo a la Estrategia de Seguridad Marítima de la UE también ha contribuido a responder de forma estructurada a las posibles amenazas relacionadas con la pesca INDNR y otros delitos conexos en el mar.

Los Consejos Consultivos del Mercado y de la Flota de Larga Distancia constituyen foros para la cooperación continua y los intercambios con partes interesadas. La Comisión también recibe alertas y datos de organizaciones no gubernamentales (ONG) sobre presuntas actividades de pesca INDNR en diversas partes del mundo. Asimismo, mantiene un diálogo permanente con ONG sobre cuestiones relacionadas con la pesca INDNR.

Las ONG también desempeñan un papel importante en la lucha contra la pesca INDNR. Llevan a cabo diversas iniciativas destinadas a ayudar en sus procesos de adaptación a los países que participan en los procesos de diálogo sobre INDNR. Por ejemplo, ayudan a identificar dificultades y buscar posibles soluciones. Su labor de promoción es fundamental para cambiar el comportamiento de los operadores y las decisiones de los

³⁶ Anexo 2 de la Decisión de la Comisión sobre el programa de acción anual 2018 en favor de África Oriental y Meridional y el Océano Índico, financiado con cargo al 11.º Fondo Europeo de Desarrollo.

³⁷ Utilizando información facilitada por UE NAVFOR, la Comisión analiza y comunica a la Comisión del Atún para el Océano Índico avistamientos e imágenes aéreas de buques que pueden estar realizando actividades pesqueras y relacionadas con la pesca, especialmente actividades que podrían considerarse infracciones de la normativa de conservación y gestión aplicable.

consumidores. Además, las ONG facilitan información de gran utilidad sobre presuntas actividades de pesca INDNR, que la Comisión investiga si procede.

3. Principales retos de la aplicación del Reglamento INDNR

3.1 Aplicación en la UE

Mientras continúe habiendo diferencias en las medidas coercitivas y las sanciones para infracciones graves que aplican Estados miembros de abanderamiento que interpretan de forma diferente las normas de aplicación, no podremos alcanzar la completa igualdad de condiciones en la UE. Para tratar de solucionar este problema, la propuesta de revisión del sistema de control de la pesca de la UE presentada por la Comisión aclara, refuerza y armoniza las disposiciones de garantía de cumplimiento previstas tanto en el Reglamento de control como en el Reglamento INDNR. Será importante que los legisladores alcancen un acuerdo que garantice la consecución de este objetivo.

Por otra parte, esta revisión ha de establecer el fundamento jurídico para el uso obligatorio del certificado digital de capturas (CATCH) con el fin de maximizar la eficiencia del régimen. En un plano más técnico, debe garantizarse su interoperatividad con otros entornos informáticos dentro de la UE (por ejemplo, para permitir el intercambio de certificados electrónicos entre todas las administraciones aduaneras de la UE – CERTEX), así como con los entornos informáticos de control de la pesca de terceros países, preferiblemente por medio de una única solución³⁸. CERTEX podría contribuir a facilitar la cooperación entre agencias y los controles cruzados de importaciones.

➤ Diálogo con terceros países

El principal reto que a menudo ha de afrontarse en la aplicación del Reglamento INDNR en lo que respecta a terceros países es concitar la voluntad política suficiente para revisar los marcos legislativos y adaptarlos a las obligaciones internacionales en la materia. En este contexto, resulta fundamental fijar medidas y sanciones disuasorias, proporcionadas e inmediatas que eviten que los infractores obtengan beneficios de sus actividades de pesca INDNR.

Una vez se ha establecido un marco jurídico, el principal reto es aplicarlo de forma eficaz y proactiva. Para ello se precisan tiempo, recursos, voluntad, capacidad y conocimientos especializados. Por lo tanto, es necesario aportar asistencia técnica y apoyo financiero, proporcionados por organismos especializados. La financiación de estas actividades de desarrollo de capacidades debe coordinarse para evitar duplicaciones innecesarias de esfuerzos. A este respecto, se ha constatado que existe la necesidad de que fiscales, jueces y otro personal jurídico conozcan mejor las características específicas de la legislación en materia de pesca, así como las obligaciones asociadas de seguimiento, control y vigilancia (SCV). Las actividades de desarrollo de capacidades organizadas por

³⁸ CEFACT/ONU (el Centro de las Naciones Unidas para la Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas) está realizando actualmente un importante trabajo para explorar la posibilidad de usar el formato FLUX en este contexto.

organismos especializados de las Naciones Unidas, como la FAO, UNODC o INTERPOL, constituyen una oportunidad única para garantizar que los infractores se vean privados de los beneficios de sus actividades ilegales.

Otro reto, en este caso a más largo plazo, es evitar la reincidencia. El principal objeto a este respecto es lograr que no decaiga la necesaria voluntad política.

➤ Refuerzo de la gobernanza internacional para luchar contra la pesca INDNR

La ratificación continua y la aplicación eficaz y completa del AMERP por todas las partes será uno de los principales desafíos durante los próximos años. La UE acogerá la Tercera Reunión de las Partes en el AMERP en Bruselas. Esta importante reunión multilateral brindará la oportunidad de revisar y evaluar por primera vez la eficacia del Acuerdo. En dicha reunión, la FAO también presentará la situación actual del desarrollo de un Sistema mundial de intercambio de información (GIES) para facilitar los intercambios de información sobre denegaciones de entrada en puerto y resultados de inspección entre partes del Acuerdo. También en este caso los avances informáticos constituirán una oportunidad, pero también un reto, en lo que respecta a la interoperatividad con otros marcos informáticos.

En el contexto de las OROP, la dificultad reside en lograr un consenso sobre las medidas de lucha contra la pesca INDNR entre las partes contratantes, en particular sobre la inclusión cruzada de buques en las listas INDNR entre OROP, el desarrollo de disposiciones contra nacionales que participan en actividades de pesca INDNR y el aumento de la transparencia de las normas sobre la propiedad efectiva de los buques.

Otro reto importante se deriva de la «venta» de pabellones por parte de Estados de abanderamiento a operadores de terceros países. Estos Estados, cuyos pabellones se conocen con frecuencia como «banderas de conveniencia», no suelen ejercer la jurisdicción ni el control efectivo sobre los buques matriculados bajo su pabellón. El reto es conseguir que esos países cumplan sus responsabilidades como Estado de abanderamiento derivados del Derecho pesquero internacional y garanticen una cooperación interinstitucional reforzada entre las autoridades de control de la pesca y las autoridades responsables de la matriculación de los buques pesqueros (incluidos los buques de transporte refrigerado y los buques de abastecimiento).

La transparencia es vital para mejorar el control y disuadir de la práctica de la pesca INDNR. Es necesario que se ponga a disposición del público más información sobre la normativa aplicable y los buques afectados. Todos los países deben publicar la legislación nacional relativa a la gestión y conservación de sus recursos y a las condiciones que rigen las actividades de los buques pesqueros que faenan bajo su pabellón y los buques de terceros países que realizan actividades pesqueras en sus aguas (incluidos los registros públicos de buques, las licencias y autorizaciones de pesca y la participación en el Registro mundial de buques de pesca, transporte refrigerado y suministro de la FAO). Se precisan acuerdos de acceso a la pesca más transparentes,

como los que caracterizan a los acuerdos de colaboración de pesca sostenible (ACPS) de la UE³⁹.

➤ Cooperación y coordinación

Con frecuencia, la violación de los derechos humanos y laborales en el sector pesquero está relacionada con la pesca INDNR. La aplicación efectiva del Reglamento INDNR puede contribuir a sacar a la luz esos abusos. Además, la experiencia ha demostrado que la mejora de las estructuras y herramientas de control de la pesca ha permitido avanzar en la lucha contra las violaciones de los derechos humanos y laborales. Sin embargo, el Reglamento INDNR no es, por sí mismo, la herramienta adecuada para luchar contra esas violaciones, dado que su alcance está claramente circunscrito a la pesca INDNR según la definición del Derecho internacional. Por lo tanto, el abordaje de estos retos de mayor alcance requerirá otro marco jurídico más apropiado.

La política contra la pesca INDNR está cada vez más interrelacionada con las políticas laborales, aduaneras, comerciales y de transporte, con requisitos sanitarios y con la represión del fraude y de delitos como la evasión fiscal y el blanqueo de capitales. La mayor coordinación interna (entre los distintos departamentos de la Comisión y con los SEAE) ha ayudado a la Comisión a crear sinergias y a mejorar su eficacia. Estos esfuerzos deben continuar, pero hay otro reto: abrir canales adecuados para la cooperación y la coordinación a escala internacional. Al mismo tiempo, se ha de continuar fomentando la cooperación interinstitucional dentro de los Estados miembros.

4. Conclusiones

El Reglamento INDNR ha continuado proporcionando un marco exhaustivo y eficaz para luchar contra la pesca INDNR en el seno de la UE. Se trata de un sistema único: por una parte, evita que entren en el mercado de la UE productos de la pesca INDNR; por otra, el diálogo con terceros países multiplica los esfuerzos para combatir la pesca INDNR en todo el planeta.

El sistema de tarjetas previsto por el Reglamento INDNR ha llegado a ser una herramienta internacionalmente reconocida para avanzar en la lucha contra la pesca INDNR y atraer la atención sobre esta lacra en todo el mundo. En parte, debe su éxito a que el sistema creado por el Reglamento INDNR no impone la normativa de la UE a terceros países, sino que se limita a velar por que estos países cumplan los compromisos que han asumido en virtud del Derecho internacional como Estado de abanderamiento, Estado rector del puerto, Estado ribereño o Estado de comercialización.

Para alcanzar la meta 14.4 de los ODS, eliminar la pesca INDNR y estar a la altura de los compromisos asumidos en el Pacto Verde Europeo, a la UE le interesa promover en todo el mundo tanto el régimen de certificación de capturas como el sistema de tarjetas, dos herramientas de gran eficacia en la lucha contra la pesca INDNR. Esta labor tendrá que estar acompañada por esfuerzos para colmar las lagunas de gobernanza a escala regional y mundial e incrementar la capacidad de los terceros países para luchar contra la pesca INDNR.

³⁹ Los ACPS firmados por la UE obligan a los países socios a publicar los acuerdos bilaterales que firmen con otros socios y a aplicar principios de no discriminación.

Con el fin de continuar mejorando la capacidad del Reglamento INDNR y del marco de la UE para contrarrestar, combatir y eliminar la pesca INDNR, es importante adoptar y aplicar rápidamente el sistema revisado de control de la pesca de la UE, incluida la digitalización del régimen de certificación de capturas.